

**CONSTANCIA SECRETARIA.** Cali, 18 de mayo de 2021. A despacho de la señora Juez informando que la apoderada judicial de los herederos DOLLY MARULANDA CANAVAL y del señor JAVIER MARULANDA CANAVAL, allega escritos vía correo electrónico, igualmente el apoderado judicial del demandante, la Administradora del hogar Geriátrico y el Tribunal Superior Sala de Familia, comunica la decisión adoptada del recurso de Queja presentado en el presente asunto. Favor proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA  
Secretario

---

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

#### AUTO No. 710

Radicación N° 76001-31-10-011-2017- 00327-00  
Cali, mayo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada judicial de los herederos, señores DOLLY MARULANDA CANAVAL y JAVIER MARULANDA CANAVAL, presenta escrito (archivo 72 expediente digital), solicitando se informe si han sido depositado en la cuenta de ahorros del juzgado por cuenta de este proceso los cánones de arrendamiento por parte de la Empresa Plásticos y Suministros S.A.S. en cumplimiento a lo ordenado en el auto 391 de fecha 15 marzo de 2021, en que se ordenó dar por terminado el comodato que se tenía con el Hogar Geriátrico "Abuelos de Dios" .

El apoderado judicial del demandante presenta escrito (Documento 73 expediente digital), realizando apreciaciones y cuestionamientos en relación a las decisiones adoptadas en el presente proceso, en particular en lo referente a lo resuelto por este despacho mediante providencia fechada a 15 de marzo del presente año, manifestó además que no es

posible esperar a que se pueda realizar la diligencia por parte de comisiones civiles, cuando este despacho puede fijar fecha para esta diligencia; que se reunirá con las comodataria y el inquilino para dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho, solicita se le remita copia digitalizada del expediente digitalizado.

La apoderada judicial de los señores DOLLY MARULANDA CANAVAL y JAVIER MARULANDA CANAVAL, presenta escrito (archivo 74). expediente digital), pronunciándose en relación al memorial presentado por el apoderado judicial del demandante, argumentando que a pesar de las diferencias que sus representados han tenido con el demandante, desde que ella está interviniendo como su apoderada, sus peticiones estas basadas en fundamentos jurídicos, incluyendo las que se encuentran en el Superior para ser resueltas, como se evidencia en el expediente, reiterando su petición de informar la existencia de depósitos judiciales , a partir del mes de febrero del presente año en la cuenta de ahorros del Banco Agrario, para llegar a un eventual acuerdo entre las partes, en relación a adecuaciones de los otros inmuebles.

La representante legal del Hogar Geriátrico Abuelos de Dios,( archivo 75 expediente digital), allega respuesta manifestando que se encuentra enterada de lo dispuesto por este despacho de dar por terminado el comodato del inmueble ubicado en la calle 43 Nro. 1-89, informando que el inquilino se encuentra en los trámites para consignar los cánones correspondientes a los meses de abril y mayo del presente año, conforme a lo acordado con el inquilino y reportado al despacho, eran razón al deterioro del inmueble; que el hogar Geriátrico destino los cánones de arrendamiento de los meses de febrero y marzo gastos varios de la institución y del inmueble, tales como arreglos, traslado, transporte etc., que remitirán copia del contrato suscrito con el inquilino.

De acuerdo a la respuesta efectuada por parte de la representante legal del Hogar Geriátrico de los Abuelos de Dios, se evidencia que no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por este despacho mediante providencia fechada a marzo 15 de 2021, motivo por el cual se ordenara requerir a la representante legal, y a la empresa Agroindustrial de Plásticos y

Suministros S.A.S., para que dan estricto cumplimiento a la orden impartida.

Se le indica al apoderado judicial del demandante, que la decisión adoptada mediante providencia fechada a marzo 15 de esta anualidad, fue notificada en Estado Electrónico Nro. 038 de fecha 16/03/2021, quedo debidamente ejecutoriada, al no haberse presentado dentro del termino legal, ninguna objeción por ninguna de las partes involucradas en el presente asunto, no resultando procedente que ahora se presenten inconformidades contra dicha providencia, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, por tanto el despacho no se pronunciara sobre los cuestionamientos realizados por el apoderado de la parte actora, poniendole de presente si, que se ordeno la terminación del contrato de comodato, más el contrato de arrendamiento; que las decisiones que toman el despacho, se realizan en estricto derecho y no como lo insinúa, que se trata de favorecer a las demás partes, por lo cual se le solicita respeto a este estrado judicial.

Así las cosas debe darse estricto cumplimiento a lo dispuesto en la citada providencia.

De otra parte se ordenara remitir el expediente digitalizado, de acuerdo a lo solicitado.

En lo relacionado con la administración de los bienes, se les advierte nuevamente a las partes y sus apoderados, como en varias ocasiones anteriores se les ha hecho, que en aras de evitar el continuo deterioro de los mismos, y ante la dificultad para hacer efectiva la medida de secuestro, tanto del juez comisionado, como del despacho, debido a las circunstancias de pandemia y de orden público, de común acuerdo las partes pueden definir la situación de administración de dichos bienes inmuebles, objeto de medidas cautelares. (art 595 numeral 2o del CGP.),

Por último, se allego por parte del H. Tribunal Superior de Cali- Sala de Familia, (documento 76 expediente Digita)., copia de providencia fechada a once de mayo de 2021, mediante el cual el Magistrado Dr. Carlos Hernando San Miguel Cubillos, declaro bien denegado el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra el auto del 29 de julio de 2020. Se Obedecerá y Cumplirá con lo dispuesto por el H.T.S.-

Por lo expuesto el Juzgado,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** AGREGAR a los autos para que obre y consten los memoriales presentados por la apoderada judicial de los señores DOLLY MARULANDA CANAVAL y JAVIER MARULANDA CANAVAL., el apoderado judicial del señor ALBERTO MARULANDA GUTIERREZ y la respuesta dada por la representante legal del Hogar Geriátrico de los Abuelos de Dios,

**SEGUNDO.-** REQUERIR a la Representante legal del Hogar Geriátrico de los Abuelos de Dios y a la empresa Agroindustrial de Plásticos y Suministros S.A.S., para que den estricto cumplimiento a la orden impartida, mediante providencia 391 de fecha marzo 15 del presente año, en el sentido que a partir del mes de febrero del presente año, los cánones de arrendamiento sean depositados en la cuenta de ahorros del Banco Agrario No. 7600 120 33 011 , y se remita copia del contrato celebrado con la empresa Agroindustrial de Plásticos y Suministros S.A.S.

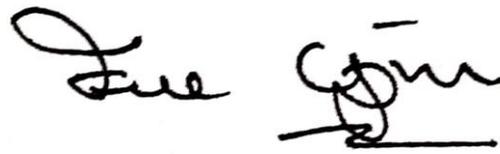
**TERCERO:** ADVERTIR nuevamente a las partes y sus apoderados, que de común acuerdo pueden definir la administración de los bienes de la masa sucesoral, tal como lo establece el numeral 2 del artículo 595 del CGP.

**CUARTO:** REMITIR copia digitalizada del expediente, al apoderado judicial de la parte demandante.

**QUINTO:** OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo dispuesto por el H.T.S de Cali, Sala de Familia. En providencia fechada a mayo 11 del presente año.

**SEXTO:** Notifíquese la presente decisión por medio de estado electrónico, a través del portal Web del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLA

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fulvia Gomez Lopez', with a horizontal line drawn underneath the name.

**FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ**  
**Juez Once de Familia de Oralidad de Cali.**